

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA

Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, -----_____ -----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo No. 1682 BIS, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, con base en lo dispuesto en los arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE", por una parte; y por la otra: **OSCAR ANTONIO DÍAZ DÍAZ,** de cuarenta y dos años de edad, Empresario, -----------, actuando en calidad de Titular de la Empresa de Servicio denominada "SIFMO-SERVICIOS DE INGENIERÍA Y FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y OTROS", tal como lo compruebo con copia certificada por Notario de Renovación de Matrícula de Empresa número 2017087429 42 349 85 86, extendida el día seis de enero de este año por el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos

como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LIBRE GESTIÓN LG - SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 29/2022, que tiene por objeto el suministro del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

RENGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código: 81201038 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN. Para ciento dos (102) equipos de Aire Acondicionado tipo Mini Split. Meses de visita: febrero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2022.	C/U	6	\$2,040.00	\$12,240.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$12,240.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

1. El mantenimiento preventivo contratado consiste en una visita periódica (según meses de visita detallados en la Solicitud de Cotización No. 29/2022) para realizar la rutina de mantenimiento que el equipo requiere para minimizar el riesgo de falla y asegurar su continua y

CONTRATO No. 32/2022 SOLICITUD DE COMPRA No. 41/2022 SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 29/2022



adecuada operación, así como realizar los ajustes de funcionamiento mediante el análisis de sus partes, componentes y limpieza de difusores.

- 2. El mantenimiento correctivo comprende todas las visitas necesarias por llamados de emergencia para determinar la causa de una falla y el reemplazo o ajuste de componentes que le permitan volver a su funcionamiento normal.
- 3. **EL CONTRATISTA** debe presentar en el Departamento de Mantenimiento una ficha (reporte técnico) por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, en donde detalle las fallas encontradas en cada equipo, los repuestos necesarios para repararlo o para que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, deberá presentar anexo a la ficha, las respectivas cotizaciones de los mismos a más tardar 2 días hábiles.
- 4. **EL CONTRATISTA** tendrá la responsabilidad de instalar todos los repuestos que se adquieran, sin ningún costo para **EL HOSPITAL**, la instalación y puesta en funcionamiento del equipo deberá efectuarse en un plazo no mayor de 1 día hábil.
- 5. Los tiempos de repuesta para atender llamados de emergencia para casos de severidad extrema no deberán exceder de 1 hora y para casos de severidad normal no deberá exceder de 2 horas, la severidad será evaluada por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del hospital.

- 6. El horario de cobertura por visitas de mantenimiento preventivo programado será dentro del horario laboral de lunes a domingo de 7:30 am a 3:30 pm. Por lo que, **EL CONTRATISTA** deberá tener un técnico asignado por cualquier eventualidad que pudiera surgir con los equipos y proceder a su reparación. En días y horas no hábiles deberá de atenderse por llamadas de emergencia.
- 7. EL CONTRATISTA facilitará al hospital el contacto telefónico (fijo y móvil), y dirección electrónica donde se notificarán los avisos de falla, estos últimos harán las veces de solicitud de asistencia técnica (notificación de falla) y contarán como documento formal en el expediente del contrato.
- 8. Cuando por la actividad del servicio sea necesario realizar trabajos fuera de los horarios reflejados en los numerales anteriores, estos se realizarán sin cargo alguno para **EL HOSPITAL.**
- 9. Deberá de realizar limpieza de todos los equipos, ya que pueden estar saturados de polvo fibras de ropa y grasa, Bombas de agua y los filtros de salida de aire, ya que forman parte de las áreas de climatización, considerando no interferir con las labores del servicio o área donde están instalados.
- 10. Revisión y limpieza de los siguientes componentes exteriores: compresor, condensador, válvula de expansión, ventilador exterior.
- 11. Revisión y limpieza de los siguientes componentes exteriores: Evaporador, filtros, termostato, ventilador interior, etc.
- 12. Considerar colocación de gas según el equipo que lo requiera.



- 13. Revisión de vibraciones y ruidos extraños del equipo puesto en marcha.
- 14. Cambio de mangueras plástica de drenaje de bomba de agua.
- 15. Revisión y ajuste del anclaje del equipo.
- 16. Revisión de instalación eléctrica del equipo.
- 17. Revisión de tablero derivado del equipo.
- 18. Desarmado del equipo para realizar la limpieza, cuando lo requiera.
- 19. Revisión y ajuste de chumaceras y cojinetes del motor, cuando lo requiera.
- 20. Revisión y ajuste de aspas y rotor del ventilador.
- 21. Revisión del nivel y carga de aceite del compresor.
- 22. Revisión de presiones de aceite y protecciones del compresor.
- 23. Revisión de niveles de refrigerante y fugas.
- 24. Revisión y cambio de rubatex en tuberías.
- 25. Revisión y ajuste de válvulas de expansión y selenoides.

26. Revisión y ajuste de termostato de bajo ambiente.

CENTRO DE SERVICIO

EL CONTRATISTA deberá proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento correctivo de los equipos descritos en el presente contrato.

CONDICIONES ESPECIALES

- El técnico asignado para realizar el mantenimiento preventivo correctivo, no tendrá ninguna relación obrero-patronal con **EL HOSPITAL** y será **EL** CONTRATISTA quien brindará todas las prestaciones de ley, al realizar su trabajo.
- 2) Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL se reserva el derecho de solicitar el cambio del técnico asignado por EL CONTRATISTA, por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones que le corresponda o por acciones ilícitas comprobables sin responsabilidad alguna, debiendo EL CONTRATISTA atender lo solicitado de forma inmediata, sin que esto implique un aumento en los costos para EL HOSPITAL, como en los siguientes casos:
 - a) No detallar toda la información solicitada en los documentos de supervisión (bitácora y reporte de servicio).



b) Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica

para resolver las fallas, por lo que se elaborará documento escrito

solicitando el cambio del técnico asignado.

c) Incumplimiento de los horarios de cobertura y tiempo de respuesta

ante llamadas de emergencia.

d) Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato.

e) De comprobarse pérdidas de bienes del hospital, imputables al

técnico asignado, la empresa deberá responder de forma monetaria

o reposición del bien y procederá a sustituir al técnico involucrado.

f) En casos imprevistos o de fuerza mayor la empresa se obliga a

garantizar que el servicio no será interrumpido.

g) **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier daño o perdida

que el hospital sufra por negligencia, mal servicio del técnico o

mala calidad de los productos utilizados.

INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA estará obligado a presentar, además del Reporte del

Servicio después de cada visita de mantenimiento, informes extraordinarios en

original, por situaciones anormales que presente el equipo, y al ejecutar los

respectivos controles de calidad.

7

SUMINISTRO DE REPUESTOS

EL CONTRATISTA estará en la obligación de sustituir, cada vez que sea necesario, repuestos con precios unitarios hasta CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) e incluirlos en el monto del contrato respectivo. para lo cual se obliga a mantener un nivel de existencias de piezas de repuestos en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. EL CONTRATISTA estará en la obligación de entregar a la Jefatura del Departamento de Mantenimiento, Técnico del Área de Mantenimiento y/o administrador de contrato, los repuestos sustituidos del equipo o equipos que reciban el servicio de mantenimiento en empaques apropiados.

Cuando en el cumplimiento del servicio, **EL CONTRATISTA** tenga que sustituir una pieza que no esté contemplada en el valor del servicio contratado, deberá obtener previamente la autorización de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del hospital, quién deberá verificar la disponibilidad de financiamiento. **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de enviar oferta de los repuestos/partes necesarios en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la Jefatura del Departamento de Mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,240.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional "San Rafael" (art. 77 RELACAP) y EL CONTRATISTA. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario.**

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será entregado, en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, según programación.

Los Administradores de Contrato verificarán que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en la Solicitud de Cotización, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de febrero al de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse de UNO A DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato a EL CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, EL HOSPITAL solicitará a EL CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el DIEZ



POR CIENTO (10%) del valor incrementado (art. 37 y 75 inc. 2° RELACAP). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de EL CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de: PETER IVANOV HERNÁNDEZ, Técnico en Mantenimiento I y Licenciado JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ, Auxiliar Administrativo II con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, serán responsables de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a <u>EL CONTRATISTA</u> de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **EL** CONTRATISTA, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los arts. 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL HOSPITAL.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de



Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100** LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **CRITERIOS** SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. EL CONTRATISTA -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes
deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia de
presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: EI
HOSPITAL en Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad y EI
CONTRATISTA





Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días de marzo de dos mil veintidós.

CONTRATANTE

CONTRATANTE

CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO

FECHA. 1 6 MAR 2022

U.A.C.I.

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL